

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 089-2025-AL-MPC

Cañete, 28 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Informe Escalafonario N° 029-2025-JRZS-OGGRH-MPC, de fecha de recepción 18 de febrero de 2025, INFORME N° 235-2025-OGGRRHH-MPC, recepcionado el 11 de marzo del 2025, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Informe Legal N° 185-2025-OGAJ -MPC, recepcionado el 13 de marzo, de 2025, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 320-2025/GM-MPC, recepcionado el 14 de marzo de 2025, de la Gerencia Municipal, Informe N° 720-2025-OGSG-MPC, recepcionado el 25 de marzo de 2025, de la Oficina General de Secretaría General, Informe N° 334-2025-OGGRH-MPC, recepcionado el 11 de abril de 2025, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Memorandum N° 500-2025-GM-MPC, recepcionado el 22 de abril de 2025, de la Gerencia Municipal, Informe N° 169-2025-OGAJ-MPC, recepcionado el 28 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, **precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo N° 34 del Decreto Legislativo N° 276, tipifica: "Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; **c) Cese definitivo**; y, d) Destitución" Por su parte, el Artículo N° 35 del mismo cuerpo legal, indica que, son CAUSAS JUSTIFICADAS PARA CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR: A) LÍMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Que, el Artículo N° 183 del Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que, EL TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA SE EXPRESA POR RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Por su parte, el Artículo N° 186 del mismo cuerpo legal, tipifica:

"Artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:

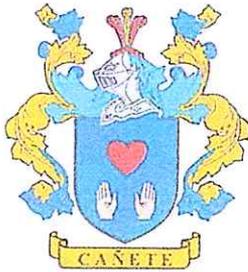
- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados."

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar:

"(...) 2.6 Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728)".

..//





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III...

Pág. N° 02

R.A. N° 089-2029-AL-MPC

Que, de acuerdo al Artículo 94 del RIS de la MPC, indica que, se da termino de servicio civil por las causas siguientes: 5. Por límite de edad (70 años). Asimismo, el Artículo. 97 del mismo reglamento, establece que, los servidores civiles que concluyan su vínculo laboral están obligados a entregar a su jefe inmediato un informe que detalle la devolución de los bienes, acervo documentario, equipos y dispositivos que le fueran asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 029-2025-JRZS-OGGRH-MPC, de fecha de recepción 18 de febrero de 2025, se informa que la Sra. OFELIA LEVANO CARRILLO, servidora municipal que se encuentra laborando en la Gerencia de Desarrollo Social y Humano- DEMUNA, como Auxiliar en la Municipalidad Provincial de Cañete, cuyo régimen laboral es el Decreto Legislativo N° 276, está por cumplir 70 años de edad.

Que, con Informe N° 235-2025-OGGRRHH-MPC, recepcionado el 11 de marzo del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita que se proyecte el acto resolutorio de cese por límite de edad de la Sra. OFELIA LEVANO CARRILLO, recomendando emitirlo con eficacia al 29 de abril de 2025.

Que, Informe Legal N° 185-2025-OGAJ -MPC, recepcionado el 13 de marzo de 2025, por el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: "4.1 Resulta procedente cesar por la causal de limite de edad a la servidora OFELIA LEVANO CARRILLO, servidora municipal que labora en la Demuna de la Gerencia de Desarrollo Social y humana, en la Plaza de Auxiliar de Inspecciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el régimen laboral N° 276, de acuerdo a lo descrito en el INFORME ESCALAFONARIO N° 029-2025-JRZS-OGGRH-MPC, de fecha 18 de febrero de 2025, conforme al Artículo 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el Artículo 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa, en consecuencia, Expídase la Resolución de Alcaldía Correspondiente, conforme al núm. 28, del Artículo 20 de la Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 183 del Reglamento de la Carrera Administrativa".

Que, mediante Memorándum N° 320-2025/GM-MPC, recepcionado el 14 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, informa a la Oficina General de Secretaría General, tener en cuenta lo indicado y se disponga Elevar todos los actuados con el fin de proceder a la Proyección del acto resolutorio correspondiente.

Que, con Informe N° 720-2025-OGSG-MPC, recepcionado el 25 de marzo de 2025, la Oficina General de Secretaría General, da cuenta de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 14-2025-OGGRRHH-MPC, por el cual se resuelve: "**Artículo 1º** Declarar procedente, la solicitud de la servidora Ofelia Levano Carrillo, sobre el pedido de continuar prestando servicio hasta el 31 de diciembre del año que cumple setenta(70) años de edad, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente resolución".

Que, mediante Informe N° 334-2025-OGGRH-MPC, recepcionado el 11 de abril de 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, menciona que con Informe N° 333-2025-OGGRH-MPC, se dio inicio al procedimiento de Recurso de Apelación de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 014-2025-OGGRRHH-MPC, presentado por la Sra. OFELIA LEVANO CARRILLO.

Que, con Memorándum N° 500-2025-GM-MPC, recpcionado el 22 de abril de 2025, la Gerencia Municipal comunica que con Informe Legal N° 300-2025-OGAJ-MPC, de fecha 21 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica , luego del análisis legal de los documentos concluye: "{...} 4.3 de acuerdo al criterio establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe

...III





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

III...
Pág. N° 03
R.A. N° 089-2029-AL-MPC

técnico N° 001049-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de julio de 2024, resulta procedente elevar el recurso de apelación presentado por OFELIA LEVANO CARRILLO, mediante Expediente N° 003781 de fecha 24 de marzo del 2025, al tribunal del servicio civil a efectos de que resuelva el recurso impugnatorio".

Que, con Informe N° 169-2025-OGAJ-MPC, recepcionado el 28 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 985-23025-OGSG-MPC, ratifica el Informe Legal N° 185-2025-OGAJ-JMPC, de fecha 13 de marzo de 2025, debiendo proseguirse con la emisión de la Resolución de Alcaldía Correspondiente, conforme al numeral 28, del Art. 20 de la Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 183 del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20) numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CESE POR LIMITE DE EDAD de la Sra. OFELIA LEVANO CARRILLO con eficacia al 29 de abril del 2025, servidora municipal que labora en la DEMUNA de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, en la Plaza de Auxiliar de Inspecciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el régimen laboral N° 276, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR LAS GRACIAS a la Sra. OFELIA LEVANO CARRILLO por sus servicios prestados a la comuna provincial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el pago de beneficios sociales de acuerdo a ley; y accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la entrega y recepción de cargo correspondiente, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la debida notificación a las Sra. OFELIA LEVANO CARRILLO y a las unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional (www.municipal.cañete.gob.pe) de la corporación edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malasquez
ALCALDE